

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE VILLARROYA DE LA SIERRA

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del gimnasio municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo del Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público el servicio de utilización del gimnasio municipal.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes, maquinaria, elementos o mobiliario municipales para los usos autorizados conforme el Reglamento aplicable.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4. *Cuota.*

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es la siguiente:

1. Las personas con vecindad en que figuren inscritas en el padrón municipal, así como sus cónyuges o parejas de hecho, los nacidos en Villarroya y descendientes y cónyuges o parejas de hecho de las mismas:

-Cuota anual: 60 euros.

-Cuota trimestral: 40 euros.

-Cuota mes: 20 euros.

2. Resto de usuarios:

-Cuota anual: 150 euros.

-Cuota tres meses: 60 euros.

-Cuota mes: 30 euros.

Art. 5. *Devengo.*

El precio público se devengará cuando se autorice o inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de los bienes, maquinaria, elementos o mobiliario.

Art. 6. *Responsabilidad de uso.*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los bienes, maquinaria o elementos estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el obligado deberá, además de abonar el precio público, pagar los gastos de reparación, conforme el Reglamento aprobado.

Art. 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 165, DE 20/07/2017